

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA  
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

**NOTA N° 019 /2013.-  
LETRA: BPJ – M.A.LL.-**

Ushuaia, 07 de marzo de 2013.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante

Damián De Marco

S / D

|                                                |                |
|------------------------------------------------|----------------|
| CONCEJO DELIBERANTE DE LA<br>CIUDAD DE USHUAIA |                |
| ASUNTOS INGRESADOS                             |                |
| Fecha: 07/03/13                                | Hs. 11:40      |
| Numero: 107                                    | Fojas: 6       |
| Expte. N°                                      |                |
| Grado:                                         |                |
| Recibido:                                      | <i>[Firma]</i> |

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente remito adjunto proyecto de Ordenanza, a fin de que sea incorporado al boletín de asuntos entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El objeto de la presente se orienta a la regulación, dentro de las competencias del Municipio, para la habilitación, prestación del servicio y control de las llamadas "guarderías" o "jardines maternos" no adscriptos a la enseñanza oficial.

Para partir en este cometido es menester remitirnos al antecedente legislativo en nuestra jurisdicción y a la naturaleza de este tipo de emprendimientos para así definir la necesidad de una reforma, cuyos objetivos se orienta a la protección integral de los niños como interés superior de un Estado (ley nacional 26.061 y ley provincial 521), en el entendimiento que los mismos constituyen en los destinatarios de dichos locales, cuyos derechos prevalecen ante la de sus padres, autoridades y propietarios de tales establecimientos.

De acuerdo a lo expuesto, la O.M N° 4038, norma acerca de los aspectos relativos a la habilitación y control de las condiciones edilicias y sanitarias de todo establecimiento emplazado en la jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia, sea este público o privado, de carácter educativo o no educativo, que tome temporalmente a su cargo el cuidado de niños por encargo de las personas que detentan legalmente su guarda (Art. 1°).

Por otra parte, no es menos relevante realizar un análisis de la naturaleza de estos establecimientos, sus antecedentes y evolución, para comprender el sustrato sobre el que nos encontramos legislando. De tal manera, el ciclo maternal, que se inicia a los cuarenta y cinco (45) días de vida del niño y se extiende hasta los dos (2) años inclusive, constituye una etapa primordial en la constitución de la subjetividad, siendo primordial para ello la presencia de un

*[Firma]*  
Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia

adulto significativo que sea capaz de acompañar dicho proceso. Si nos remontáramos a los antecedentes de este tipo de establecimientos, se pueden contemplar cuatro períodos, caracterizados el primero de ellos por los aspectos médicos-sanitarios (década del 50 del siglo pasado), en el cuál se crean las salas cunas; la segunda etapa se extiende hasta la década del 70 y se encuentra primada de los aspectos sociales y el surgimiento de las guarderías; el tercer período se extiende hasta la década del 80 y se definen por valorizar los aspectos psicológicos, dando aparición con lo que conocemos actualmente como jardín maternal, el niño es considerado no como objeto de cuidado sino como sujeto de dicha atención; por último, el cuarto lapso temporal está caracterizado por el primado por aspectos pedagógicos y el surgimiento de la escuela infantil, siendo ésta la que abarca la formación del niño desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años, comprendiendo dos ciclos, el maternal y el de infantes.

La conclusión a la que se arriba, teniendo en cuenta los parámetros establecidos precedentemente, es que la guardería si bien nace con un sentido netamente asistencial evolucionando hasta adquirir un sentido pedagógico integral, lo que convoca a quienes tenemos la función de legislar contemplar a estos establecimientos desde dicha prisma y no como meros locales comerciales cuya actividad sea el cuidado del niño desde la óptica únicamente de sus necesidades asistenciales.

Es menester, asimismo, realizar un análisis de la realidad social que exige un cambio en los paradigmas a regular por la ley, cuyas causas generaron la proliferación de este tipo de emprendimientos, detallando dentro de las mismas la necesidad de insertarse en el ámbito laborativo de ambos padres, situación que en nuestra ciudad se observa en un gran porcentaje de población, máxime si apelamos que la mayoría de la franja adulta proviene de otras provincias, lo que deriva en que no exista un contexto familiar que acompañe, solo residiendo el núcleo compuesto de padres e hijos. Por otra parte, en la actualidad el desarrollo de los niños requiere en menor edad de estímulos pedagógicos, sobre todo en un mundo de comunicaciones ágiles e inmediatas y de un consumismo del cuál estamos insertos.

Tales condiciones, derivan inexorablemente, en una mayor protección constitucional y legal de los derechos de este estrato de la población más débil y una mayor exigencia en cuanto a la formación de quienes brindan servicios de los que sean destinatario, para minimizar impactos en su integralidad, siendo esta etapa en la que elaboran su determinación como sujetos.

Siguiendo la tónica esbozada, si bien la Ordenanza mencionada regula los aspectos de habilitación y control de las condiciones edilicias y sanitarias de todos los establecimientos que se hallen dentro de la enseñanza oficial o no cuyo objetivo sea el cuidado de los niños, la presente debe ser superadora en lo que concierne al servicio que prestan aquellos entes que se encuentren fuera del sistema educativo, es decir las llamadas "guarderías" o

Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuala

"jardines maternos" no adscriptos a la enseñanza oficial, cuyo control se encuentra fuera del ámbito del Ministerio de Educación, dejando subsistentes las restantes exigencias de orden sanitarias y edilicias -salvo por algunas modificaciones que se propondrán en el proyecto y una exigencia de mayor control- para todos los locales destinados, conforme descripción realizada en el Art. 1º de la O.M. Nº 4038.

Como colofón de lo expuesto es que se solicita el acompañamiento de los Sres. Concejales para la sanción de la presente Ordenanza.



Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia

## PROYECTO DE ORDENANZA

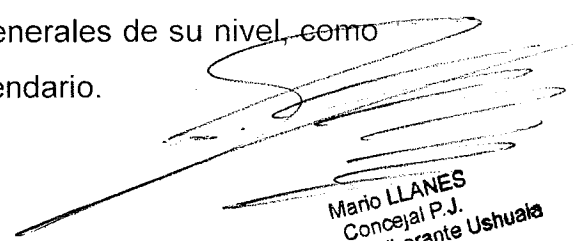
**ARTICULO 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos relativos a la habilitación, prestación del servicio y control de las condiciones edilicias y sanitarias de todo establecimiento emplazado en la jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia, privado, no adscripto a la enseñanza oficial, cualquiera sea la denominación que adopte para su funcionamiento, ya sea guardería o jardín maternal, cuyo destinatarios sean los niños de la franja etaria que se configura entre los cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, a los cuales se le presten servicios asistenciales, de cuidado y pedagógico.

**ARTICULO 2º:** El Departamento Ejecutivo Municipal con carácter previo a la habilitación dará intervención al Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y/o a quienes tengan a su cargo las atribuciones de regulación, supervisión y control que le reservan las leyes nacionales en materia educativa y de protección integral de los niños y niñas, cuyo informe deberá ser incorporado al legajo del establecimiento y considerado para su habilitación.

**ARTICULO 3º:** El Departamento Ejecutivo, por las áreas correspondientes dispondrá a través de la reglamentación la oportunidad y la frecuencia con que se realizarán las inspecciones y controles necesarios, las que como mínimo se realizarán cuatro (4) veces al año en cada establecimiento habilitado, con una frecuencia no menor a tres (3) meses.

**ARTICULO 4º:** Todos los establecimientos regidos por la presente ordenanza para obtener la habilitación deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ordenanza que rige en la materia. Asimismo, para los establecimientos que realicen la actividad descrita en el presente instrumento normativo, se exigirá:

- 1) Poseer el titular, responsable o representante legal del establecimiento solicitante título de docente en Jardín Infantes, Licenciatura en Educación o Licenciatura en Psicopedagogía.
- 2) Acreditar título de propiedad o contrato de locación suscripto a favor del solicitante, o cualquier título que acredite el uso y goce del inmueble, con un plazo de vigencia de TRES (3) años como mínimo a partir de la fecha de solicitud.
- 3) Cuando se trate de Persona Jurídica deberá acompañarse copia del contrato social o estatuto autenticado e inscripto en el registro respectivo.
- 4) Presentar contrato con servicio de emergencias médicas.
- 5) Poseer Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor de los niños y el personal.
- 6) Poseer Botiquín de Primeros Auxilios y Teléfono de Red fija.
- 7) Presentar el Proyecto Integral - Pedagógico, que contemple los fundamentos y objetivos propuestos encuadrados en el marco de los generales de su nivel, como asimismo las actividades a realizarse durante el año calendario.



Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia

8) Presentar Informe, con la documentación respaldatoria cuando así se lo exigiere, en donde se detalle:

- a) Horarios de Funcionamiento.
- b) Matrícula inicial de niños y niñas.
- c) Informe de los Recursos Humanos, acompañando el Currículum Vitae, en donde se acredite títulos y capacitaciones y certificado de antecedentes penales del personal empleado.
- d) Presentar Libreta Sanitaria del personal empleado.
- e) Presentar el listado de los recursos mobiliarios y materiales.

**ARTICULO 5º:** En caso de que se prestara servicio de comedor a los niños y niñas destinatarias, se deberá presentar la organización del menú elaborado por un profesional en Nutrición o Médico Pediatra, quién deberá modificar y/o avalar en cada período anual.

**ARTICULO 6º:** Todo establecimiento habilitado, deberá contar en forma permanente y en un lugar accesible para ser exhibido cuando las autoridades competentes, como también los padres, tutores o quien detente la guarda del niño o niña la soliciten, la siguiente documentación:

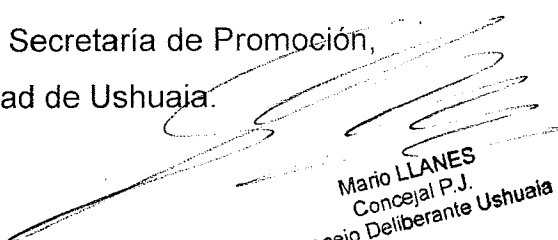
- a) Libro foliado para asiento de los informes de la Supervisión.
- b) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil en vigencia y el Contrato de emergencias médicas.
- c) Proyecto Pedagógico, que contemple los fundamentos y objetivos propuestos encuadrados en el marco de los generales de su nivel, como asimismo las actividades a realizarse durante el año calendario.

**ARTICULO 7º:** Todo establecimiento habilitado, deberá contar en forma permanente y en un lugar accesible para ser exhibido exclusivamente a las autoridades competentes cuando sea solicitada, la siguiente documentación:

- a) Registro de Inscripción donde consten los datos de los niños/as que asisten al Establecimiento.
- b) Legajo actualizado de los niños/as, en el que debe constar el respectivo informe del estado de salud y toda otra información que posibilite una mejor atención de los mismos.
- c) Detalle del personal empleado a cargo de los niños, sus títulos, capacitaciones y antecedentes.

**ARTICULO 8º:** La autoridad de Aplicación de la presente deberá abrir un Registro donde se asentarán los establecimientos comprendidos en la presente, en donde se le asignarán una numeración para su identificación. Estos deberán poner conjuntamente con el nombre del establecimiento la leyenda "No incorporado a la enseñanza oficial. Registro Nº". Tal leyenda deberá insertarse en toda comunicación interna y/o externa.

**ARTICULO 9º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Cultura y Educación dependiente de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Municipalidad de Ushuaia.

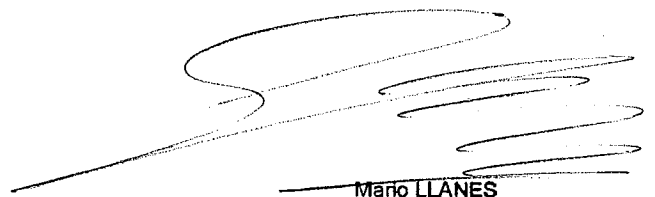


Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia

**ARTICULO 10°:** Establézcase que los requisitos prescriptos en la presente en lo que contemple a los requisitos de habilitación y control estrictamente, serán de aplicación a los establecimientos descriptos en el Artículo 1° de la O.M N° 4038, que no coincidan con los sujetos comprendidos en el artículo 1° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 11°:** Para aquellos establecimientos que no se encuentren adecuados a la presente normativa, se le otorgará un plazo de tres (3) años para su sujeción a la presente.

**ARTICULO 12°:** REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su Reglamentación en un plazo no mayor de treinta (30) días y Promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.



Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia